

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO PARRA RIOS
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2016-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3652

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación.

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TOMAS PURFILIO HURTADO SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2005-00534-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3653

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

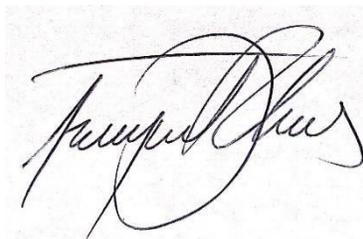
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NOHORA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2018-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3654

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado y memorial poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACIELA DIAZ BELTRAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3655

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA, con sustitución a favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

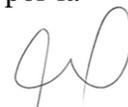
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALBA LUZ PANTOJA

DDO: COLPENSIONES Y OTRA

RAD: 76001-31-05-012-2018-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3656

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

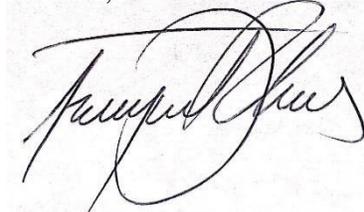
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRA MUÑOZ DE BECERRA
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76001-31-05-012-2018-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3657

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

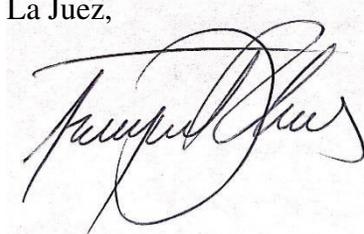
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

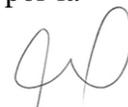


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA GONZALEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3658

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

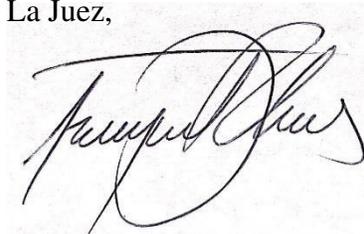
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

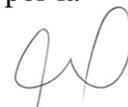


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA CIFUENTES ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3659

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

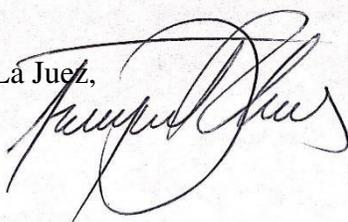
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

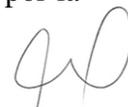
Lá Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARTURO RAMIREZ ALZATE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2018-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3660

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

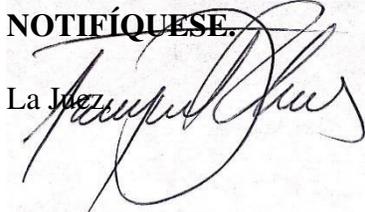
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARQUILIANO VALENCIA ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00654-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3661

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

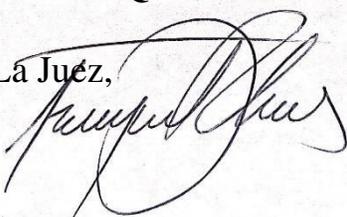
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO ARCILA Y OTRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3662

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

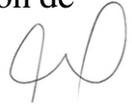
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAGOBERTO MARTINEZ LENIS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3663

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

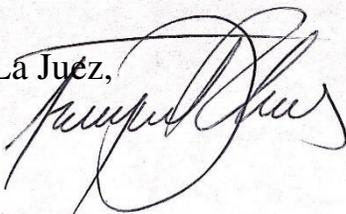
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GABRIEL GAITAN BLANCO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2016-00590-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3664

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación. En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

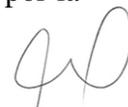
La Juez

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MIGUEL ANTONIO PARRA VARGAS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2017-00706-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3665

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

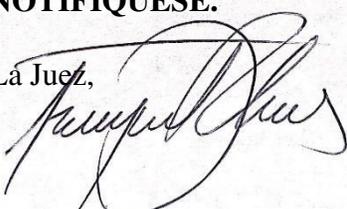
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NIDIA LUZ QUINTERO ITABASHI

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2016-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3666

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LAZARO MORALES ATEHORTUA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2017-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3667

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA SOLEY ARISTIZABAL HERNANDEZ Y OTRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3668

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA, con sustitución a favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

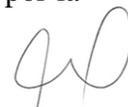
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERCY ALBERTO MARMOLEJO B
DDO: COOPCARVAJAL
RAD: 76001-31-05-012-2016-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3669

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

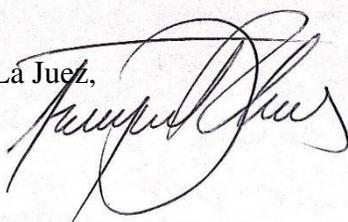
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Lá Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ROSA ROLDAN DE GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3670

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA, con sustitución a favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

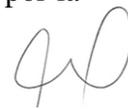
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SILVIO TRUJILLO BEDOYA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2020-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3671

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

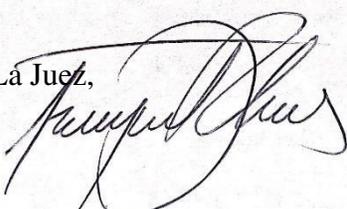
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

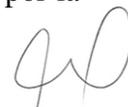


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JACOBO BOXMA RUBIANO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3672

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

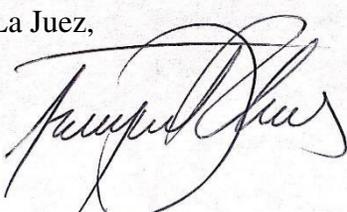
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME BUITRAGO OSPINA
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2017-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3673

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILSON JOSE ARENAS
DDO: KENWORTH DE LA MONTAÑA
RAD: 76001-31-05-012-2021-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3675

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

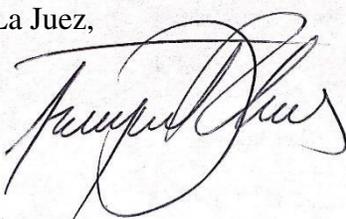
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con aclaración de providencia anterior y liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CENOBIA SANDOVAL SAMBONI
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2007-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3651

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que erróneamente en el auto No. 1938 del 03 de septiembre de 2021, se efectuó liquidación de costas, señalando que las mismas correrían a cargo de COLPENSIONES, cuando lo correcto es que deben estar a cargo de PROTECCIÓN S.A. Así las cosas, con base en lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el yerro cometido.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Finalmente, deberá ponerse en conocimiento el certificado de pago allegado por Protección S.A., el cual será puesto en conocimiento de la parte actora para de considerarlo necesario se pronuncie al respecto.

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1938 del 03 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que las agencias en derecho estarán a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

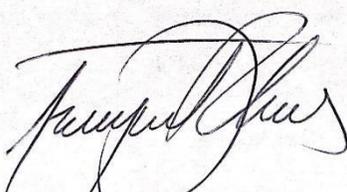
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de septiembre de 2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el certificado de pago allegado por la demandada PROTECCION S.A. para que en caso de considerarlo necesario se pronuncie al respecto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm/Crn

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada allega un dictamen grafológico que fue aportado a una investigación que se adelanta en la Fiscalía General De La Nación.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ
DDO: JORGE ALBERTO GUZMÁN GÓMEZ
RAD: 7600131050122016-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3678

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada y aunque en este asunto las etapas procesales para hacerlos valer se encuentran precludidas se considera oportuno ponerlos en conocimiento de la parte ejecutante.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se aclare el valor de las costas liquidadas por el despacho, pues dentro de las mismas no fue incluido el monto ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cali, al resolver el recurso presentado por el ejecutado, de la revisión del mismo se puede concluir que le asiste razón al mandatario por lo que deberá incluirse la suma de \$414.058.

Finalmente, dado que fue allegada la constancia de radicación del despacho comisorio, se deberá incorporar al sumario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las parte actora, los documentos allegados por la ejecutada.

SEGUNDO: ESTABLECER el valor de las costas del presente asunto en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.414.058)**

TERCERO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

CUARTO: INCORPORAR al sumario la constancia de radicación del despacho comisorio librado a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien embargado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <hr/> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA AMERICA AYALA DE LENIS
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2017-00573-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3675

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna seria del caso que el despacho procediese a aprobar o modificar la misma, pero se considera necesario oficiar a la entidad ejecutada UGPP, para que se sirva allegar al sumario certificado en el que se avizore el ingresa base de cotización del causante señor ANDRES ALEJANDRO LENIS AYALA identificada con CC No 94.501.825.

Lo anterior, toda vez que en la sentencia que está siendo objeto de ejecución se indicó que el monto de la pensión se liquidaría de conformidad con lo reglado en el artículo 12 del decreto 776 de 2002, sin que en el sumario obre algún documento que tenga la información requerida para ello.

En virtud de lo anterior se

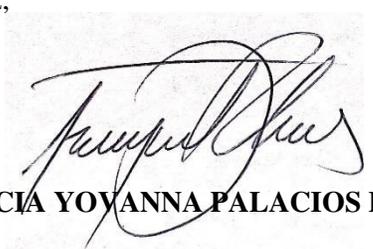
DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por **GLORIA AMERICA AYALA DE LENIS** por parte del ejecutado **UGPP**.

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad ejecutada que remita al proceso el certificado en el que se avizore el ingresa base de cotización del causante señor ANDRES ALEJANDRO LENIS AYALA identificada con CC No 94.501.825.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad bancaria Banco BBVA puso a disposición del despacho los dineros retenidos a la entidad ejecutada. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON GARCIA PALACIOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3676

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que está pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002694629 por valor de \$267.840.120,44 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir. Dado el monto del depósito deberá allegarse certificación bancaria de la beneficiaria para proceder a efectuar el pago a través de la modalidad abono a cuenta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **NELSON GARCIA PALACIOS** contra **COLPENSIONES**

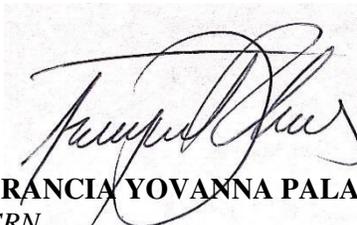
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002694629 por valor de \$267.840.120,44 teniendo como beneficiario a la abogada **SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.655.997. Para lo cual deberá allegar certificación bancaria con una expedición menor a 30 días, para proceder a pagar el depósito con la modalidad abono a cuenta.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO**, solicita notificarse virtualmente en calidad de apoderado judicial de la **PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS**. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YURI PATRICIA BELLO CASTAÑEDA
DDO.: PROCESADORA AVÍCOLA POLLO S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2021-00131-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2124

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

La demandada en garantía **PROCESADORA AVÍCOLA POLLO S.A.S.**, confiere poder especial al abogado **MARTHA LUCIA LÓPEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 25.278.478 y portador de la tarjeta profesional No. 120.862 del C.S.J., quien solicita notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

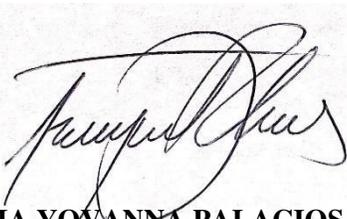
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 25.278.478 y portador de la tarjeta profesional No. 120.862 del C.S.J., para que actué como apoderado de demandada **PROCESADORA AVÍCOLA POLLO S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata, la notificación virtual del auto admisorio de la demanda, al apoderado judicial de la **PROCESADORA AVÍCOLA POLLO S.A.S**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora ha manifestado bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección de notificación y que procede el emplazamiento. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIA LOZADA DE SERRANO
LITIS POR ACTIVA: MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3627

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, por medio de auto interlocutorio 2631 de abril de 2021, se procedió a vincular a la litis a **MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS**, librándose los comunicados correspondientes. Surtidas las diligencias, se tiene que el envío realizado por el despacho a la dirección física obtenida, el comunicado fue efectivamente recibido. No obstante, el aviso fue devuelto con la notación “desconocido”.

Como consecuencia de lo anterior, esta agencia judicial ordeno a la parte actora que indicara si conocía otra dirección donde pudiera ser notificada la litis, no obstante, la misma manifestó que no conocía la existencia de la referida señora, expresando bajo la gravedad de juramento que no conocía otra dirección para lograr la notificación de la vinculada en litis, siendo entonces lo procedente emplazar.

Por tanto, deberá designársele curador ad litem, a la vinculada en litis **MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS** de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

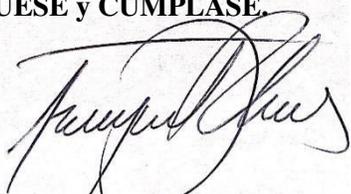
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS**, a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO**, **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** y **MARÍA PAULINA MUÑOZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue entregado el comunicado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ URIBE SEGURA CUERO
DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A. –SINTRACASTILLA
LITIS: CTA MOVICAR- CTA DE ESTRIBADORES “COASOESTIB”
RAD.: 760013105-012-2021-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002114

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto fue recibido el comunicado librado a la litis por pasiva **CTA DE ESTRIBADORES “COASOESTIB”** y como quiera que ya se han vencido los diez (10) días del comunicado, es procedente librar el aviso de qué trata el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

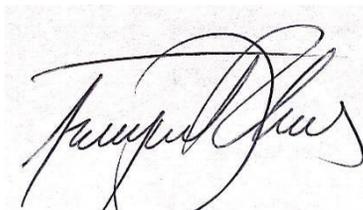
En virtud de lo anterior se

DISPONE

LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S., con destino a la vinculada como litis por pasiva **CTA DE ESTRIBADORES “COASOESTIB”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue entregado el aviso y que existen múltiples memoriales a resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDWIN GUEVARA PÉREZ
DDOS.: COLABORAMOS MAG S.A.S - COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
RAD.: 760013105-012-2021-00188-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002115

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto fue recibido el aviso librado a la demandada **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, el cual fue efectivamente recibido sin que a la fecha haya comparecido a este proceso. Como quiera que el mismo se encuentra más que vencido, sería el caso de emplazar. No obstante, como quiera que el apoderado ha allegado otra dirección de notificación virtual, esta agencia judicial procederá a realizar la notificación personal que se surte de manera virtual establecida en el Decreto 806 del 2020, con la advertencia de que, sino existe prueba de recibido, se continuará con el emplazamiento.

Por otra parte, se denota que el apoderado ha cumplido con el requerimiento realizado por esta agencia judicial, siendo entonces procedente glosar los documentos allegados.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

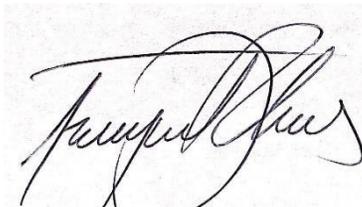
PRIMERO: ABSTENERSE de realizar el emplazamiento hasta tanto no se intente la notificación personal que se surte de manera virtual.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación personal que se surte de manera virtual a **COLABORAMOS MAG S.A.S** a la nueva dirección allegada por la parte actora

TERCERO: GLOSAR los documentos allegados por la parte actora el 14 de julio de esta calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 
En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el comunicado fue devuelto. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA CENEIDA QUIÑONES LÓPEZ

LITIS: BLANCA RUBY TABARES QUINTERO - CARLOS ALBERTO SOLARTE QUIÑONES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2021-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002116

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el comunicado enviado a la señora **BLANCA RUBY TABARES QUINTERO** fue devuelto con la anotación “*cerrado*”. Conforme a lo anterior, y en la medida en que dicha anotación puede darse a múltiples factores relacionados con el día, la hora, etc, se libraré nuevamente el comunicado de que trata el artículo 291 del C.G.P. No obstante, esta vez será la parte actora quien deberá tramitarlo por una compañía diferente a la designada a la Rama Judicial (4-72).

Adicionalmente, se tiene que la abogada de la parte actora ha allegado prueba de la forma en que consiguió los respectivos medios de notificación de **CARLOS ALBERTO SOLARTE QUIÑONES**, información que a su vez ha sido confirmada por esta agencia judicial en llamada telefónica. De ello, que se ordene la notificación personal que se surte de manera virtual al correo que se indicó en anteriores memoriales.

Para finalizar, se informa a la parte que el respectivo comunicado será enviado al correo de la apoderada de la parte actora, por lo que debe estar atento al mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LÍBRESE el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a la litis por activa **BLANCA RUBY TABARES QUINTERO**, el cual está a cargo de la parte actora y que debe ser enviado por medio de compañía diferente a 4-72.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría se envíe la notificación personal que se surte de manera virtual al señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE QUIÑONES**.

TERCERO: INFORMAR al apoderado de la parte actora que el comunicado será enviado a su correo electrónico para que realice el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: lunes a viernes de 7 am a 12 m y de 1pm a 4pm

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021

Señora:
BLANCA RUBY TABARES QUINTERO
CALLE 14 A # 7B-34
YUMBO- VALLE DEL CAUCA

COMUNICO:

Que en este despacho cursa un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **MARIA CENEIDA QUIÑONES LOPEZ** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2021-00239- 00, admitido mediante auto interlocutorio No. 2083 del 28 de mayo de 2021 y dentro del cual se ordenó su vinculación.

En consecuencia, deberá enviar solicitud de notificación de manera virtual a este despacho, judicial a través del correo electrónico: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación para efecto de notificarle las providencias enunciadas.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, la demandante allegó el documento requerido, y se evidencian errores en auto interlocutorio 3300. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE.: IAN ESTEVEN BUENO PALACIOS
LITIS: JOHN JAILER MUÑOZ ALOS
DDO.: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.RAD.: 760013105-012-2021-00256—00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3596

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora dio respuesta a la orden judicial emitida el día 26 de agosto del año en curso por medio del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3300**, en el cual se le requirió a la apoderada judicial de la parte actora que allegara en su integralidad el registro civil de nacimiento del menor **IAN ESTEVEN BUENO PALACIOS**.

Por otra parte, se evidencia en el auto mencionado un error en la identificación y calidad de las partes toda vez que se menciona al señor **JOHN JAILER MUÑOZ ALOS** como “sociedad demandada” teniendo este en realidad la calidad de persona natural vinculada al proceso en cuestión como Litis por activa.. por lo cual deberá hacerse la respectiva aclaración.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario el registro civil de nacimiento del menor **IAN ESTEVEN BUENO PALACIOS** y ponerlo en conocimiento de las partes.

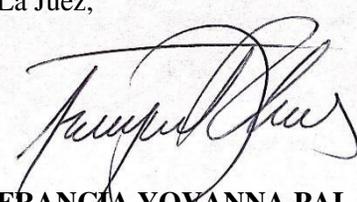
SEGUNDO: ACLARAR el numeral **PRIMERO** del **AUTO INTERLOCUTORIO** No. 3300 del 26 de agosto de 2021 en el sentido de indicar que se tuvo por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del litis por activa **JOHN JAILER MUÑOZ ALOS**.

TERCERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Igualmente, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MCV/JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial a través del cual allega oficios de embargo debidamente diligenciados, así mismo fue aportada comunicación, provenientes de las diferentes entidades financieras de Cali, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORA ELENA OLAYA ALVAREZ
DDO.: ESIMED S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2118

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerlas en conocimiento de la parte ejecutante.

Igualmente, el apoderado de la parte actora allega constancia de trámite de los oficios librados comunicando el decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, AVVILLAS, COOMEVA, FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, ITAU Y BBVA de la ciudad de Cali, para que obren en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR al sumario la constancia de trámite de los oficios librados a entidades bancarias comunicando decreto de medida cautelar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TERESA FAJARDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES RAD.: 760013105-012-2021-00399-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2123

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la parte ejecutada allegó acto administrativo a través del cual aduce dar cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la parte actora, en aras de que se pronuncie al respecto.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Finalmente, encuentra el despacho que el día de hoy fueron allegados unos actos administrativos por parte del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES, de su revisión se observa que son los mismos que fueron aportados cuando se presentó la excepción de pago y que ya fueron objeto de estudio por el despacho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

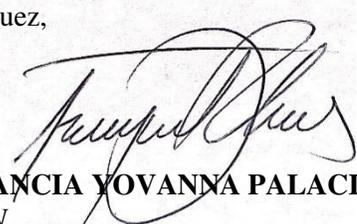
PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la resolución Nro. SUB215538 del 03 de septiembre de 2021

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente incidente informándole que la accionada COLPENSIONES no dio respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
ACTE.: MÓNICA CUERVO GONZÁLEZ
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00470--00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3650

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MÓNICA CUERVO GONZÁLEZ** actuando en nombre que interpuso acción de tutela contra la **COLPENSIONES** y **COMFENALCO VALLE EPS**, la cual fue resuelta a través de la sentencia de tutela No. 58 del 15 de septiembre de 2021, que ordenó tutelar su derecho fundamental a la salud, así:

“ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que, a más tardar en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, debe cancelar a la señora MÓNICA CUERVO GONZÁLEZ las incapacidades causadas entre el 22 de abril y el 18 de septiembre del 2021.”

Se procedió a oficiar al presunto responsable para que en el término perentorio de dos (02) días acreditara la materialización de la orden impartida y vencido el término concedido la accionada no realizó manifestación alguna.

Así, la cosas ante la omisión de la entidad demandada, el despacho procederá según lo dispuesto por el artículo 27 en el decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayas fuera de texto).

Buscando garantizar el cabal cumplimiento del fallo proferido por esta dependencia, se conminará al funcionario que debía acatar la orden judicial y además se le informará a su superior jerárquico para que inicie el proceso disciplinario respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

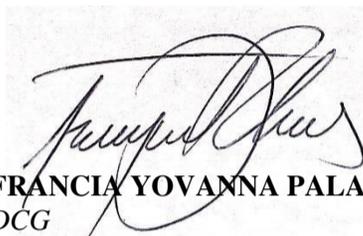
PRIMERO: OFICIAR al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** para que en su condición de superior jerárquico del señor **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** en calidad de Vicepresidente de Operación del Régimen de Prima Media de **COLPENSIONES** lo requiera para que dé cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 58 del

15 de septiembre de 2021, proferida por este despacho y le inicie el correspondiente proceso disciplinario por el incumplimiento de la orden impartida.

SEGUNDO: INSTAR al señor **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** o a quien haga sus veces, en calidad de Vicepresidente de Operación del Régimen de Prima Media de **COLPENSIONES**, para que en el término de dos (02) días, indique si ya dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 58 del 15 de septiembre de 2021, en el sentido de **PROGRAMAR INMEDIATAMENTE** “cancelar a la señora **MÓNICA CUERVO GONZÁLEZ** las incapacidades causadas entre el 22 de abril y el 18 de septiembre del 2021.”.

En caso negativo, deberá informar las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

NOTIFÍQUESE,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SULLY LORENA CANIZALES RUEDA
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2021-00500-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 03677

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, como quiera que la demandante también estuvo afiliada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** se hace necesaria su vinculación como litis por pasiva. Como quiera que dicha entidad en una persona de derecho privado se **NOTIFICARÁ** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.065.856 y portador de la tarjeta profesional número 250.769 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **SULLY LORENA CANIZALES RUEDA** contra la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: VINCULAR como litis por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

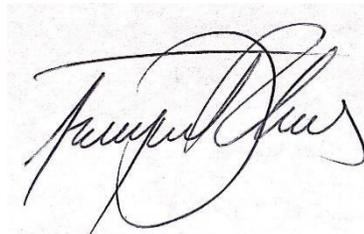
QUINTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

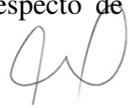
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su contestación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: DIEGO FERNANDO TORRES PEÑARANDA

AGENTE OFICIOSO: HENRY BRYON IBÁÑEZ

ACDO.: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA - CPAMSPAL

VINCULADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3537

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el escrito de contestación allegado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** y la réplica allegada por el accionante a través de su agente oficioso, encuentra el despacho que se torna necesaria la vinculación y notificación **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, toda vez que en caso de una eventual sentencia podría tener incidencia en las resultas de la misma.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

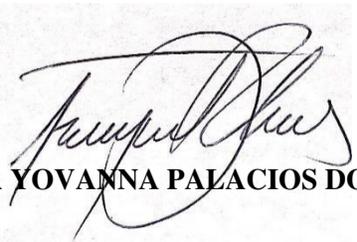
SEGUNDO: OFICIAR a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** para que en el término de dos (02) días, informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La NOTIFICACIÓN de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

CUARTO: Una vez se presente repuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de hábeas corpus pendiente de pronunciamiento respecto de su contestación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS
ACTE.: JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO
ACDOS.: COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE
FRAY DAMIÁN DE CALI
VINCULADO: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3537

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de Venezuela No. 29.912.012, actuando a través de agente oficioso, interpone acción constitucional de **HABEAS CORPUS** contra el comandante de la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN NICOLÁS DE CALI**, donde se encuentra actualmente recluso.

Comenta para ello que la Fiscalía le imputó cargos “*por el delito de hurto agravado bajo el radicado 76001600019320210240000 y solicitó al juzgado 25 penal municipal de legalización de captura, la imputación y medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario*”.

Indica que entre el ente acusador y el imputado se preacordó una pena de 10 meses y 24 días de prisión, preacuerdo que fue aceptado por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Cali.

Informa que al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Santiago de Cali le correspondió vigilar el cumplimiento de la pena y a través del auto interlocutorio 1284 del 08 de septiembre del 2021, le concedió “*al condenado JHONATAN ALEXANDER PINTO DELGADO, el sustituto de Prisión Domiciliaria*”.

Indica que mediante auto del 8 de septiembre de 2021 se le concedió el subrogado de la prisión domiciliaria y se dispuso que la estación de San Nicolás de Cali lo trasladaran a la Carcel Villahermosa de Cali para su reseña y traslado a su residencia donde debe cumplir la pena.

Se queja que los agentes de la referida estación no han cumplido con la orden impartida.

En atención a las manifestaciones efectuadas el despacho se procedió a verificar quien debe tenerse como sujeto pasivo, encontrando que no existe la Estación enunciada, en realidad en ese sector existe un CAI y éste se encuentra asignado a la Estación de Policía de Fray Damian, verificándose que es ese el lugar de la retención, por tanto, se admitirá la acción contra ese comando de Policía.

Adicionalmente se vinculará al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de establecer si el subrogado se encuentra vigente.

Considera el despacho, que no resulta necesaria la entrevista al accionante, porque se denota que entidad está ejerciendo la privación y se expresan claramente los hechos. Además de que por las condiciones de medidas de protección por pandemia no resulta viable el traslado de la juzgadora, ni del accionante para el desarrollo de la misma.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el Artículo 30 de la Constitución Política de Colombia, el cual se encuentra reglamentado por el Art. 5º de la Ley 1095 de 2006, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de **HABEAS CORPUS**, interpuesta por **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de Venezuela No. 29.912.012, a través de apoderado judicial, en contra la **POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión al ente accionado, para que en un término de **TRES (03) HORAS** se pronuncie sobre los hechos y allegue las pruebas que considere necesarias. Se les advierte que la falta de respuesta a esta solicitud constituirá falta gravísima.

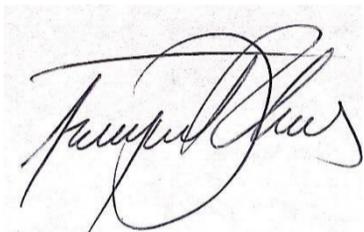
TERCERO: VINCULAR al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y **OFICIAR** para que informe en un término de **TRES (HORAS)** sobre la veracidad de los hechos de la acción y en especial indique si el subrogado que le fue concedido al señor **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO** dentro del sumario de su competencia se encuentra vigente o si por el contrario existe orden de captura vigente en su contra.

CUARTO: ABSTENERSE de entrevistar al accionante por las razones expuestas.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez informándole que el señor **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO** a través de su agente oficioso allegó escrito de impugnación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS
ACTE.: HABEAS CORPUS
ACTE.: JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO
ACDO.: COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI
VINCULADOS: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3686

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO** a través de su agente oficioso allegó impugnación contra la decisión del **HABEAS CORPUS**, impugnación que se encuentra ajustada a la norma procesal, por tanto, se concederá la misma y se remitirá el expediente al Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

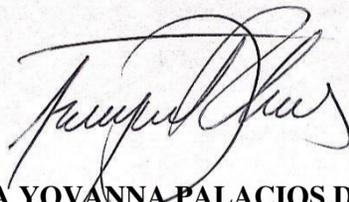
PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación contra la decisión del **HABEAS CORPUS**, propuesta por el señor **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO** a través de su agente oficioso.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFIQUESE,

la Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción constitucional en que ya se dio respuesta por las accionadas y una de las vinculadas, pero el Centro Carcelario omitió dar respuesta, encontrándose vencido el plazo concedido para tal fin. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS

ACTE.: JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO

ACDOS.: COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI

VINCULADOS: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS

CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3684

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver de fondo a la acción constitucional de HABEAS CORPUS presentada por el señor **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO** a través de agente oficioso, en contra del **COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI**, a la que se vinculó al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, al **CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS** y al **CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA**.

I. DE LA ACCIÓN INTERPUESTA

Con escrito radicado ante la oficina de reparto de Cali el 24 de septiembre de 2021, el accionante manifestó que se encuentra privado de la libertad por la conducta de hurto agravado en la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN NICOLÁS DE CALI**. Invocó la acción constitucional de HABEAS CORPUS consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política, con el fin de que se ampare su “*derecho constitucional a la libertad de la prolongación ilegal consistente en la omisión por parte de los agentes de policía de San Nicolas en trasladar al INPEC*”

En síntesis, comenta que la Fiscalía le imputó cargos por el delito de hurto agravado y solicitó medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

Indica que el **JUZGADO VEINTITRÉS PENAL MUNICIPAL DE CALI** aceptó el preacuerdo al que llegó con el ente acusador en una pena consistente es diez (10) meses y veinticuatro (24) días de prisión.

Señala que al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI** le correspondió vigilar el cumplimiento de la pena y previa solicitud, le concedió el sustituto de Prisión Domiciliaria.

Resalta que, a pesar de haber sido notificados en debida forma por el **JUZGADO CUARTO DE**

EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI, desde la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN NICOLÁS DE CALI no se han agotados los trámites necesarios tendientes a trasladarlo “*al sitio de residencia señalado donde permanecerá privado de la libertad.*” (Subrayado y negrillas propios).

Finalmente, considera que, con la omisión en traslado se está “*incurriendo en una prolongación ilegal de la libertad (sic), por tanto han transcurrido más de 15 días del otorgamiento del subrogado penal no se ha cumplido afectando en derecho a la libertad.*” (Subrayado y negrillas propios).

Solicita expresamente: “*Amparar el derecho constitucional a la libertad de la prolongación ilegal consistente en la omisión por parte de los agentes de policía de San Nicolas en trasladar al INPEC a Jhonathan Alexander Pinto Delgado, disponiendo que cumplan de forma inmediata*”.

No se requirió evacuar entrevista al accionante, en atención a la documental aportada.

II. DE LAS ENTIDADES OFICIADAS

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

Envía un correo con asunto “*ORDEN DE TRASLADO A ADOMICILIARIA DE JHOATAN ALEXANDER DELGADO*” con destinatario principal “*mecal.est-fraydamian@policia.gov.co*” con copia a esta agencia judicial al que se anexan los siguientes documentos:

- Auto interlocutorio 1284 del 08 de septiembre del 2021 a través del cual se concede el sustituto de prisión domiciliaria.
- ACTA DE OBLIGACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO PENAL.
- Correo con asunto oficio de traslado 452 del JHONATAN ALEXANDER PINTO DELGADO.

En correo aparte, comparte el expediente digital en el que constan entre otros:

- Acta de la sentencia del 22 de junio del 2021 dictada por el JUZGADO VEINTITRÉS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI.
- Solicitud de prisión domiciliaria.
- Auto interlocutorio 1284 del 08 de septiembre del 2021.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En su calidad titular del Despacho, el Doctor DIEGO ALBERTO FLÓREZ CHARA confirma que mediante Auto Interlocutorio 1284 del 08 de septiembre del 2021 “*concedió al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria (...) emitiendo el oficio 452 de 15 de septiembre para el traslado del condenado a su domicilio, previa reseña por parte del INPEC Villahermosa Cali y registro en aplicativo SISIPPEC WEB*”.

Remite como anexos la providencia y el oficio enunciados en líneas precedentes y manifiesta su total disposición de brindar la información que se requiera dentro de la presente acción constitucional.

COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI

El Comandante de la Estación C.T. HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ZULUAGA informa que el señor JHONATAN ALEXANDER PINTO DELGADO no se encuentra en la estación de Policía que tiene a su cargo, sino que se encuentra en Centro de Aislamiento Transitorio ubicado en el Barrio San Nicolás de Cali.

Manifiesta que, según los dichos del patrullero HÉCTOR JAVIER MORENO, el señor JHONATAN ALEXANDER PINTO DELGADO fue trasladado a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, no obstante, fue devuelto por falta de documentación.

Finalmente, advierte que los encargados del Centro de Aislamiento Transitorio ubicado en el Barrio San Nicolás de Cali “*enviaran en el término correspondiente la respuesta al presente habeas corpus ante su honorable despacho*”.

CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS

El Comandante del Grupo Fuerza Disponible asignado a la seguridad del Centro de Asilamiento Transitorio – CAT manifiesta que sólo hasta el 22 de septiembre siendo las 15:31, el apoderado del accionante entregó el oficio No. 452 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

Indica que una vez recibido el oficio se realizaron los trámites administrativos para remitir al señor PINTO DELGADO al CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA, no obstante, dada la nacionalidad del actor, la solicitud no fue recibida por la ausencia del soporte “NOT HIT”, resultando necesaria reseña de MIGRACIÓN, documento que fue aportado el 23 de septiembre.

Así las cosas, el día 24 de septiembre se emitió orden para materializar la medida del sustituto de Prisión Domiciliaria e informó que el desplazamiento a las instalaciones del CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA fue programado para el día 25 de septiembre a las 7:30 a.m.

CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA

En el momento de elaboración de la presente providencia, vencido el término concedido y a pesar de haber sido notificado en debida forma, el CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA no efectuó pronunciamiento alguno.

III. TRÁMITE PROCESAL

Avocado el conocimiento de la acción constitucional, se ordenó comunicar al accionante, al COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI, se vinculó al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y se ofició al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS.

Posteriormente, una vez recibidas las respuestas a la presente acción constitucional, se avizó la necesidad de vincular al CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA y del CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS, lo cual se hizo a través de auto interlocutorio 3685 del 25 de septiembre.

Agotado el trámite de rigor se procede a decidir sobre el amparo constitucional invocado, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción del Hábeas Corpus está consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política a favor de quien cree estar privado ilegalmente de su libertad, pudiendo ejercerla directamente o por interpuesta persona, la petición debe ser resuelta en el término de 36 horas. Esta acción de tutela constitucional de libertad ha sido reglamentada por la Ley estatutaria 1095 expedida el 2 de noviembre de 2006, la cual otorgó competencia a todas las autoridades judiciales incluyendo a las Corporaciones.

Con el ejercicio de esta acción constitucional se busca que el Juez evalúe la legalidad de una de las dos hipótesis genéricas: cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales y legales, y, cuando existe prolongación ilegal de la privación de la libertad, lo anterior con miras a definir si se ha presentado una vía de hecho. Ocurredas cualquiera de las dos circunstancias se ordenarán las medidas necesarias para garantizar la libertad.

En este orden de ideas, si bien la Ley 1095 de 2006, reglamentaria de la Acción Constitucional de HÁBEAS CORPUS, consagrada en el artículo 30 superior (Constitución Política), no establece requisitos de procedencia de la acción, distintos a aquellos establecidos en los artículos 2 a 4 de la citada norma, tanto la doctrina jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional en sede de tutela, como la emanada de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, han postulado, de manera pacífica, la improcedencia del Mecanismo Constitucional cuando el hecho generador de la presunta privación injusta de la libertad devenga de un mandato judicial proferido al interior de un proceso penal, al indicar que en tal evento la petición de libertad correspondiente debe guiarse por los senderos propios de la acción ordinaria, bien a través de los recursos establecidos por el legislador para discutir las razones aducidas por las instancias, ora a través de los demás mecanismos consagrados en el régimen penal para la obtención de la libertad de una persona, dicha regla general tiene como excepción uno cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de HÁBEAS CORPUS se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial.
- Si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial.

En suma, según el derecho vigente, la garantía de la libertad personal puede ejercerse mediante la acción de HÁBEAS CORPUS en alguno de los siguientes eventos: **(1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de HÁBEAS CORPUS se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial.**

Sobre la procedibilidad de la acción de hábeas corpus es pertinente indicar que no está instituida para suplantar o invadir competencias atribuidas a determinada especialidad en la medida que sus funcionarios son quienes deben intervenir exclusivamente con ocasión de los recursos ordinarios.

Analizados los escritos de contestación y el material probatorio allegado se encontró lo siguiente:

A. NO EXISTE AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD

El demandante se encuentra privado de la libertad, por orden judicial expedida dentro del proceso penal por parte del juez natural, la cual se encuentra en firme.

No se le ha concedido libertad, lo que se ordenó fue una modificación del lugar donde debe realizarse el cumplimiento de la pena privativa, al habersele concedido el subrogado de la prisión domiciliaria, que bajo NINGUNA circunstancia puede entenderse como LIBERTAD, éste continúa con la privación impuesta como consecuencia de la comisión de delitos.

Es totalmente falsa la afirmación de que se está incurriendo en una prolongación indebida de la privación de la libertad, porque se reitera el accionante sigue siendo una persona condenada que no ha redimido la pena y lo que se le permitió fue cumplirla en su lugar de residencia.

B. LAS CUESTIONES OBJETO DE QUEJA CORRESPONDEN A ACTUACIONES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS

En líneas anteriores se advirtió en que casos procede el Habeas Corpus y en los establecidos por la Ley y la jurisprudencia no se consagra de manera alguna, protección cuando se pretende hacer efectivo un subrogado inherente al cambio de lugar donde redimir la pena privativa de la libertad.

Estando taxativamente señalados en la ley los casos en que procede el amparo, no puede esta juzgadora desbordar su rango de competencia, impartiendo ordenes relativas a gestiones netamente administrativas orientadas a la materialización de un subrogado penal que no implica bajo ninguna circunstancia LIBERTAD, el accionante debe seguir privado de la misma hasta que redima su pena o se emita una orden judicial que lo exonere de ella.

C. FALSOS SUPUESTOS FÁCTICOS

Si bien es cierto, se emitió providencia concediendo el subrogado de la prisión domiciliaria, no se ajusta a la verdad que dicho proveído haya sido notificado en debida forma a las autoridades de Policía que debían efectuar el trámite administrativo correspondiente para la materialización y que éstas no hayan procedido a dar cumplimiento al mismo. En el sumario lo que está probado es lo siguiente:

De la respuesta allegada por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS se evidencia que el mismo día de expedición del oficio, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI se los remitió para lo pertinente, no obstante fue solo hasta las 16:37 del 24 de septiembre que el centro de servicios remitió el oficio al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “VILLAHERMOSA” y al COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI.

Lo evidenciado en líneas precedentes se refuerza con la contestación allegada por el CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS, en la que se manifiesta que sólo hasta el 22 de septiembre siendo las 15:31, el apoderado del accionante entregó el oficio No. 452 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI, siendo entonces para ellos imposible obedecer una orden judicial que NO conocían.

Se evidencia, además que, una vez realizados los trámites administrativos para el cumplimiento de la orden judicial, se procedió a remitir al sentenciado al CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA, no obstante, dada la nacionalidad del actor, la solicitud NO fue recibida por la ausencia del soporte “NOT HIT”, resultando necesaria reseña de MIGRACIÓN y dicho documento fue allegado aportado el 23 de septiembre. Circunstancia, que hábilmente se omitió por el agente oficioso, pues nunca ilustró al despacho sobre la tramitología que se había estado gestionando y afirmó que llevaban varios días conociendo del asunto, sin haber dado cumplimiento a la orden judicial.

Se denota que, siendo 24 de septiembre, es decir el día siguiente al haberse allegado el documento solicitado, desde el CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS se emitió orden de materializar la medida del sustituto de Prisión Domiciliaria y se informó al juzgado que el desplazamiento del accionante a las instalaciones del CENTRO CARCELARIO VILLAHERMOSA fue programado para el día 25 de septiembre a las 07:30.

Así las cosas, NUNCA existió ninguna violación a la libertad del actor, cosa distinta es que él pretenda que se materialice un subrogado penal, que se reitera NO le está concediendo libertad y haya usado de manera inadecuada esta vía constitucional, alegando una privación ilegal inexistente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la presente acción de **HÁBEAS CORPUS**, instaurada por el señor **JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO**, identificado con cédula de Venezuela número 29.912.012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

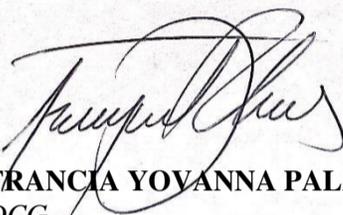
SEGUNDO: Contra la presente sentencia, procede la impugnación de que trata el artículo 7 de la Ley 1095 de 2006, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, se procederá con el archivo del expediente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su contestación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS
ACTE.: JHONATHAN ALEXANDER PINTO DELGADO
ACDOS.: COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE
FRAY DAMIÁN DE CALI
VINCULADO: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00506-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3685

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el escrito de contestación allegado por el **COMANDO DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE FRAY DAMIÁN DE CALI** encuentra el despacho que se torna necesaria la vinculación del **CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS CALI – CAIT SAN NICOLÁS**, por lo que se precisaría su notificación, no obstante, considerando que el **CAIT SAN NICOLAS** allegó escrito, se le tendrá por descorrido el traslado.

Por su parte, estudiado el escrito de contestación allegado por el **CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS CALI – CAIT SAN NICOLÁS**, se evidencia la necesidad de vincular y notificar al **CENTRO CARCELARIO DE VILLAHERMOSA – CALI**.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

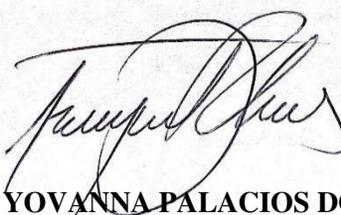
PRIMERO: VINCULAR al **CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS CALI – CAIT SAN NICOLÁS** y al **CENTRO CARCELARIO DE VILLAHERMOSA – CALI**.

SEGUNDO: TENER por descorrido el traslado por parte del **CENTRO DE AISLAMIENTO TRANSITORIO SAN NICOLÁS CALI – CAIT SAN NICOLÁS**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión al vinculado, para que en un término de **TRES (03) HORAS** se pronuncie sobre los hechos y allegue las pruebas que considere necesarias. Se le advierte que la falta de respuesta a esta solicitud constituirá falta gravísima.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda recurso de reposición y de apelación pendiente por resolver y que lo solicitado **COLFONDOS** fue allegado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORBEY VALENCIA NOREÑA
DDO.: COLPENSIONES –COLFONDOS -PORVENIR
RAD: 76001-31-05-012-2021-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003648

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de **COLFONDOS** el día 17 de septiembre de la calenda, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No 3524 del 14 de septiembre de la presente anualidad, providencia mediante la cual, entre otras cosas, se tuvo por no contestada la demanda.

En atención a lo anterior, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso apelación previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto al recurso de reposición, solo es procedente contra los autos interlocutorios dentro los dos días siguientes a su notificación cuando la misma se realiza por estados, tal y como lo expresa el art 63 del C.P.T y la S.S. Revisado el sumario, se tiene que el auto es cuestión fue notificado por estados el 15 de septiembre de esta calenda (miércoles), cumpliéndose los dos días el 17 de septiembre (viernes). Por tanto, resulta en tiempo el recurso impetrado, siendo entonces procedente su estudio.

Como argumentos principales expone que ella sí allegó contestación a tiempo de cada uno de los apartes de la demanda, que respecto de las pruebas documentales expresa que no pudo allegar el formulario de afiliación en la medida en que solo se tiene físico y está custodiado por un tercero y que debido a la situación actual del país no ha sido posible obtenerlos

Expuesto lo anterior, pasa esta agencia judicial a resolver el recurso de reposición. Sea lo primero expresar que ve con extrañeza esta juzgadora las afirmaciones realizadas por **COLFONDOS**, ya que en ningún momento se le estableció un listado de documentos que presentar, sino que aportara los documentos que tenía en su poder. Nótese que en el auto que tiene por no contestada la demanda se basa en el hecho que ni siquiera se aportaron los documentos dos documentos nombrados en la subsanación, luego entonces, admitir una contestación de demanda donde en esencia no se presentó ninguna prueba luego de ser requerida, sería inadmisibile y desigual con las partes que si cumplieron con dicha carga.

Por otra parte, resulta sorpresiva la afirmación realizada por la parte pasiva respecto del formulario de afiliación, ya que nunca se puso de presente ante esta juzgadora dicha situación, siendo imposible valorarla en el debido momento procesal. No obstante, aun aceptando que no se podía aportar el mismo, resulta evidente que **COLFONDOS** cuenta con otros documentos que se encuentran generados digitalmente y respecto de los cuales no fundamenta su omisión para aportarlos en el plenario.

Así las cosas, no considera esta juzgadora que haya violado el debido proceso ni la defensa de dicha entidad, ya que por el contrario se ha otorgado el tiempo reglamentario cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y la S.S. No esta demás resaltar que el párrafo primero de la referida norma es clara en indicar que la demandada **deberá** aportar las pruebas en su poder, siendo entonces la causal invocada por esta juzgadora totalmente ajustada al ordenamiento juicio.

Por otro lado, el apoderado judicial de **COLFONDOS** interpuso y sustentó dentro del término recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No 3524 del 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual, entre otras cosas, se tuvo por no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS** y como quiera que el recurso interpuesto es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo. En último lugar, se glosarán los documentos allegados por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No 3524 del 14 de septiembre de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva.

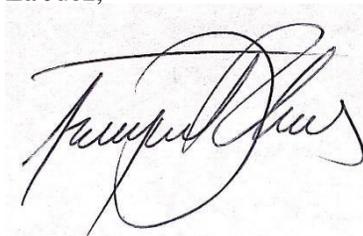
SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de **COLFONDOS** contra el Auto Interlocutorio No 3524 del 14 de septiembre de la presente anualidad, respecto a su numeral **SEGUNDO**.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral Del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali, con el fin de que resuelva el recurso de alzada.

CUARTO: GLOSAR los documentos allegados por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--